

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, para informar que dentro del término de Ley la parte actora no radico escrito para subsanar la demanda. Sírvese proveer.
Palmira, 11 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

Palmira, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda no se subsano al tenor de lo ordenado en el Auto interlocutorio No 1481 del 30 de septiembre del año 2022. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.** RECHAZAR la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 12 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a94e9d840a68526f7617ba2705f6e93dabc2244975c7092fd9131cc84ed1002**

Documento generado en 11/10/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>